



RESOLUCIÓN No. **1196**

126 DIC. 2018

“Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.270.293 expedida en Mompós (Bolívar), promovió proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación N° 13-001-33-31-004-2007-00032-00, ante el Juzgado Adjunto del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, contra el Departamento de Bolívar.

Que el Juzgado Adjunto del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante Sentencia de Primera instancia de fecha 28 de Marzo de 2012, FALLA: PRIMERO: Declárase la Nulidad parcial del Decreto No. 533 del 4 de Octubre de 2006, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, por medio del cual se suprimió el cargo de profesional universitario Código 340, grado 13 adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, que venía desempeñando en Provisionalidad el señor ALBERTO COCK ECHAVEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho ordenar al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que reintegre al señor ALBERTO COCK ECHAVEZ, al cargo que venía desempeñando al momento de su retiro o a otro de igual o superior categoría, mediante igual modalidad de vinculación. TERCERO: Declarar para todos los efectos que no existió solución de continuidad. CUARTO: Ordenar el pago de los salarios, primas, bonificaciones, vacaciones y demás prestaciones dejadas de percibir, junto con los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a su desvinculación, desde la fecha del retiro (7 de Noviembre de 2007) hasta la fecha efectiva del reintegro. **Se advierte que, si el señor ALBERTO COCK ECHAVEZ recibió suma alguna por concepto de indemnización por la supresión de su cargo o pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir, conforme fue ordenado mediante resolución No. 1303 del 10 de septiembre de 2007 expedida por el Gobernador de Bolívar – Secretaría de Educación y Cultura o en virtud de cualquier otro acto, ésta debe ser descontada del monto que arroje la condena que aquí se impone.** QUINTO: El valor que resulte adeudado al actor será reajustado conforme el artículo 178 del CCA, utilizando la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial, vigente para la fecha en que debió efectuarse el pago. Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso del artículo 177 del CCA, adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada. SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previa devolución de los remanentes que hubieren.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Especial de Descongestión No. 1, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Julio 3 de 2014, Radicación No. 13-001-33-31-007-2007-00032-01, FALLA: PRIMERO: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 28 de Marzo de Dos Mil Doce (2012) proferida por el Juzgado Cuarto Adjunto Administrativo del Circuito de Cartagena (Bol.), que concedió las pretensiones de la demanda instaurada por el señor ALBERTO COCK ECHAVEZ contra el Departamento de Bolívar.

X

Carretera Cartagena Turbaco Kra 3 Sector Bajo Miranda El Cortijo Despues de Jardines de Paz

Correo Electronico: www.sedbolivar.gov.co

Turbaco-Colombia



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

Que de los documentos adjuntos a la solicitud que hizo el señor Apoderado Judicial se estableció sobre existencia de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 28 de Marzo de 2012, la cual fue proferida por el Juzgado Cuarto Adjunto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, siendo notificada mediante Edicto 056 fijado el 16 de Abril de 2012 y de Segunda Instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de fecha 03 de Julio de 2014, notificada mediante Edicto No. 0837 fijado el 09 de Julio de 2014, fecha de ejecutoria 11 de Julio de 2014.

Que se tendrá en cuenta al liquidar las sumas dinerarias en favor del demandante los valores ajustados en los términos del artículo 178 C.C.A. utilizando las siguientes formulas:

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el guarismo que resulta dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago). Por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago). Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso del artículo 177 del C.C.A, adicionado por el artículo 60 de la ley 446 de 1998.

Que mediante Decreto No. 283 del 15 de Noviembre de 2015, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, da cumplimiento a la Sentencia de Segunda Instancia de fecha Julio 03 de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 1, la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia de fecha 28 de Marzo de 2012, proferida por el Juzgado Adjunto Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena que **CONCEDIÓ** las pretensiones del DEMANDANTE, y en consecuencia se Ordena **REINTEGRAR** al señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 9.270.293 expedida en Mompós (Bol.), al cargo Profesional Universitario, código 219, grado 04 de la planta global de cargos administrativos de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, ubicado en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Guataca del Municipio de Mompox - Bolívar.

Que mediante acta de posesión No. 2016-006 del 04 de Enero de 2016, el señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.270.293 expedida en Mompós (Bol.), toma posesión del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 04 de la planta global de cargos administrativos de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, ubicada en la planta central.

Que de la parte resolutive de la sentencia transcrita deriva para el Departamento de Bolívar cancelar las siguientes obligaciones: salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos, desde el 07 de Noviembre de 2007, hasta el día 04 de Enero de 2016.

Que los aportes a **SALUD** del periodo en liquidación serán depositados en la NUEVA ESPS S.A., empresa donde viene afiliado el señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.270.293 expedida en Mompós (Bol.).

Que los aportes a **PENSIÓN Y CESANTÍAS** del periodo en liquidación serán depositados en el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, empresa donde viene afiliado el señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.270.293 expedida en Mompós (Bol.).

Carretera Cartagena Turbaco Kra 3 Sector Bajo Miranda El Cortijo Despues de Jardines de Paz

Correo Electronico: www.sedbolivar.gov.co

Turbaco-Colombia

1196 26 Dic. 2018

Que la liquidación certificada por el Profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar **LUCRECIA UCHIMA VARGAS**, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor del demandante el señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.270.293 expedida en Mompós (Bol.), asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$624'716.619,00)**, la cual se resume en los siguientes conceptos:

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Radicación:	1300-133-31-004-2007-00032-00
Fecha Ejecutoria:	28-03-2012 Y 03-07-2014		
Demandante:	ALBERTO COCK ECHAVEZ	Apoderado (a)	LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA

intereses de mora Tasa Mora 29,16% E.A.

CONCEPTO	FECHA INICIAL INTERESES	FECHA FINAL INTERESES	VALOR	VALOR INTERESES	INTERESES CESANTIAS	TOTAL
BENEFICIARIO: ALBERTO COCK ECHAVEZ	21-dic-16	30-sep-18	261.741.244	138.846.000	3.292.976	403.880.219
F. CESANTIAS PORVENIR	21-oct-16	30-sep-18	27.529.262	16.118.000	-	43.647.262
SALUD NUEVA EPS	21-oct-16	30-sep-18	23.198.037	51.882.106	-	75.080.143
PENSION PORVENIR	21-oct-16	30-sep-18	31.549.330	70.559.665	-	102.108.994
Total			344.017.872	277.405.771	3.292.976	\$624.716.619

RESUMEN	
Capital	344.017.872
Intereses	277.405.771
Int/Cesantías	3.292.976
total	\$ 624.716.619

Vr. CDP	\$624.716.619
---------	---------------

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.270.293 expedida en Mompós (Bol.), le serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "Fondo de Contingencias", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1409 de Agosto 08 de 2018.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

Que la obligación a favor del señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.270.293 expedida en Mompós (Bol.), se encuentra incorporada dentro

1196 25 Dic, 2018

del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 07 del 05 de Enero de 2018.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DAR cumplimiento a la Sentencia de Segunda Instancia de fecha Julio 03 de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 1, la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia de fecha 28 de Marzo de 2012, proferida por el Juzgado Adjunto Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, siendo imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE, el pago al señor **ALBERTO COCK ECHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.270.293 expedida en Mompós (Bol.), por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$624'716.619,00**, correspondientes a salarios, prestaciones sociales y pago de salud y pensión, de conformidad a la parte motiva de este acto.

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Radicación:	1300-133-31-004-2007-00032-00
Fecha Ejecutoria:	28-03-2012 Y 03-07-2014		
Demandante:	ALBERTO COCK ECHAVEZ	Apoderado (a)	LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA

intereses de mora Tasa Mora 29,16% E.A.

CONCEPTO	FECHA INICIAL INTERESES	FECHA FINAL INTERESES	VALOR	VALOR INTERESES	INTERESES CESANTÍAS	TOTAL
BENEFICIARIO: ALBERTO COCK ECHAVEZ	21-dic-16	30-sep-18	261.741.244	138.846.000	3.292.976	403.880.219
F. CESANTIAS PORVENIR	21-oct-16	30-sep-18	27.529.262	16.118.000	-	43.647.262
SALUD NUEVA EPS	21-oct-16	30-sep-18	23.198.037	51.882.106	-	75.080.143
PENSION PORVENIR	21-oct-16	30-sep-18	31.549.330	70.559.665	-	102.108.994
Total			344.017.872	277.405.771	3.292.976	\$624.716.619

RESUMEN	
Capital	344.017.872
Intereses	277.405.771
Int/Cesantías	3.292.976
total	\$624.716.619

Vr. CDP	\$624.716.619
---------	---------------

f

CUARTO: Notificar personalmente al interesado y/o apoderado haciéndole entrega de copia autentica e integra, de acuerdo con lo indicado en el art. 66 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

SEXTO: Se ordena a las Direcciones financieras de Presupuesto, contabilidad y de tesorería realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita a los beneficiarios del crédito.

SÉPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

OCTAVO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivad por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

NOVENO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este acto administrativo, la Sentencia de Segunda Instancia de fecha Julio 03 de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 1, la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia de fecha 28 de Marzo de 2012, proferida por el Juzgado Adjunto Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena.

Dada en Cartagena a los _____ del mes _____ del año 2018

26 DIC. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General
Gobernación de Bolívar


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Vo.Bo: Délanis A. Salas Villegas – Director Administrativo Planta y Administrativos SED
Revisó: Luz Patricia Guerra Echenique - Jefe Oficina Jurídica SED
Elaboró: Fernando Díaz Granados García, Asesor Código 105, Grado 2 – Despacho SED
11/12/2018

Carretera Cartagena Turbaco Kra 3 Sector Bajo Miranda El Cortijo Despues de Jardines de Paz

Correo Electronico: www.sedbolivar.gov.co

Turbaco-Colombia